

CIRCULAR-TELEFAX 19/2000

México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2000.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7o., fracción VI, 8º., 14, 17 y 26 de su Ley, y considerando que:

- a) Ha decidido emitir bonos de regulación monetaria a fin de ampliar la gama de valores que, al ser colocados entre el gran público inversionista, le permiten realizar operaciones de mercado abierto, y
- b) Es necesario emitir la regulación correspondiente para instrumentar la colocación de los bonos de regulación monetaria mencionados; así como adecuar las disposiciones relativas a las operaciones con valores que pueden realizar esas instituciones, con el objeto de que puedan adquirir dichos títulos y operar con ellos en el mercado secundario.

Ha resuelto, a partir del 3 de agosto del año en curso, adicionar el numeral M.42. Bis y el Anexo 10, así como modificar el Anexo 7, de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.42. Bis **OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS POR EL BANCO DE MEXICO.**

A los Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) cuyo modelo de título múltiple se adjunta como Anexo 10 les serán aplicables las disposiciones de esta Circular relativas a los Valores Gubernamentales. Cuando la presente Circular haga distinción respecto a los Valores Gubernamentales citados en el numeral M.42., los BREMS se regirán por las disposiciones aplicables a los BONDES.

Las operaciones con BREMS que celebren las instituciones con el Banco de México, se llevarán a cabo en términos de los previsto en el Anexo 7.”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

ANEXO 10

MODELO

BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO DE MEXICO

EMISIÓN XA _____

TITULO MÚLTIPLE

El Banco de México, persona de derecho público con carácter autónomo con fundamento en los artículos 7º fracción VI, 17 y 46 fracción VI de la Ley del Banco de México, 6º, 7º y 12 de su Reglamento Interior y en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2000, expide el presente Título Múltiple que ampara ___ BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO DE MEXICO (**BREMS**), títulos en serie que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio Banco, con las características siguientes:

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	México, Distrito Federal, a ___ de _____ de 2000
VALOR NOMINAL DE CADA BREM	\$100 (cien pesos 00/100 M.N.)
VALOR TOTAL DE LA EMISIÓN	\$_____ (con letra)
PLAZO:	___ años de _____ días
FECHA DE VENCIMIENTO	___ de _____ de ___.
INTERESES	Intereses sobre saldos insolutos, pagaderos al vencimiento de cada PERIODO DE INTERESES.
PERIODO(S) DE INTERESES:	Comenzarán a partir de la FECHA DE EMISIÓN de los BREMS amparados por el presente Título. Estos períodos podrán ser de 27, 28 o 29 días, de tal manera que su fecha de vencimiento coincida con un día jueves. En caso de días inhábiles, dicho plazo se ajustará al día hábil anterior o posterior más cercano,

dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

TASA DE INTERES:

Para cada PERIODO DE INTERES, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento con redondeo a dos decimales:

$$\left[\left[\prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{360} \right) \right] - 1 \right] * \frac{360}{N}$$

En donde:

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES.

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES, tomará valores de 1 hasta N .

$$\prod_{k=1}^n () =$$

Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

r_i = Tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios reconocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica

www.banxico.org.mx., en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco de México solicitará por escrito a dos “casas de corretaje” que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Banqueros de México, A.C. (ABM) seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionados, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

CALCULO DE INTERESES:

Los intereses se calcularán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\frac{VALOR\ NOMINAL * TASA\ DE\ INTERES * N}{360}$$

AMORTIZACIÓN:

En una sola exhibición del día del vencimiento.

LUGAR DE PAGO:

México, Distrito Federal, a través del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior de dicha Institución.

DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN: El presente Título Múltiple que ampara ____ BREMS deberá mantenerse, en todo tiempo, depositado en Indeval.

Las Transferencias de los BREMS se llevarán a cabo a través de Indeval, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de dicha Institución. Las constancias que expida el Indeval conforme a la Ley del Mercado de Valores servirán para acreditar la titularidad de los BREMS.

REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FISICAS: De conformidad con lo previsto en los artículos 77, fracción XXI y 154A, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas se encuentran exentas del pago de impuesto sobre la renta por los intereses que generen los BREMS y no existe obligación de retener impuesto alguno sobre dichos rendimientos.

Los BREMS amparados por el presente Título Múltiple confieren a sus titulares iguales derechos. Cuando sea estrictamente necesario, el Banco de México, a solicitud del Indeval, sustituirá éste Título Múltiple por títulos representativos de uno o más BREMS.

EL EMISOR

BANCO DE MEXICO

ANEXO 7

SUBASTAS DE DINERO, DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MEXICO

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.
2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.
3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.
4. PROCEDIMIENTOS DE LAS SUBASTAS.
 - 4.1 TIPOS DE SUBASTAS.
 - 4.2 POSTURAS.
 - 4.3 ASIGNACIÓN.
5. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.
6. DISPOSICIONES GENERALES.
7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

El Banco de México podrá efectuar subastas de dinero, de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales, al procedimiento siguiente:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.
 - 1.1 Para efectos del presente Anexo, por subastas de dinero se entenderá a las que el Banco de México realice para ofrecer crédito o recibir depósitos a plazo.

Asimismo, por subastas de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales se entenderá a las que el Banco de México efectúe con las instituciones, para comprar, vender o reportar Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES), o en unidades de inversión (UDIBONOS), Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS) y Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS), a los que en lo sucesivo se les podrá denominar conjunta o separadamente VALORES.
 - 1.2 Sólo podrán ser postores las instituciones de crédito; sin embargo, cuando sus operaciones no se ajusten a las sanas prácticas del mercado, el Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las instituciones.
 - 1.3 Las instituciones sólo podrán presentar posturas por cuenta propia.

- 1.4 Los créditos que se otorguen y los depósitos que se constituyan conforme al presente Anexo, devengarán intereses pagaderos al vencimiento de los propios créditos y depósitos, a la tasa anual fija que resulte conforme a las subastas correspondientes.
- 1.5 Los créditos que el Banco de México otorgue deberán quedar garantizados en términos del punto 4.31. bis. Al efecto, las instituciones que deseen participar en las correspondientes subastas de crédito deberán celebrar con el Banco de México un contrato para establecer el procedimiento para constituir y sustituir tales garantías, debiendo presentar a la Subgerencia de Instrumentación Legal del propio Banco, cita en madero, Número 2 (Anexo Guardiola), despacho 302, Col. Centro, la documentación necesaria para firmar dicho contrato, cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su participación en tales subastas; en este caso, el correspondiente contrato deberá ser suscrito por la institución de que se trate cuando menos con un día hábil de anticipación a dicha fecha. Los funcionarios que vaya a suscribir el correspondiente contrato deberán contar con poder para ejercer actos de dominio.

2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.

El monto total, plazo y demás características particulares de los créditos, depósitos o VALORES a subastar, así como las de las subastas de que se trate, se harán del conocimiento de las instituciones mediante las convocatorias correspondientes, las cuales el Banco de México dará a conocer por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO).

Las convocatorias de VALORES podrán referirse a valores de diferente clase y emisión. Cuando el Banco de México decida que las posturas relativas a las subastas a que hace referencia el presente Anexo, se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria.

3. PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS.

- 3.1 Las instituciones interesadas deberán presentar sus posturas por conducto del SIAC-BANXICO, en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.

- 3.2 Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalan en las convocatorias correspondientes y en el manual de operación del SIAC-BANXICO que el Banco de México proporcione a las instituciones. El monto de cada postura deberá ser en múltiplos de mil pesos. Tratándose de posturas para compraventa de TESOBONOS, dicho monto deberá estar expresado en múltiplos de mil dólares de los EE.UU.A. Cuando los créditos, depósitos o VALORES que se subasten, estén denominados en unidades de inversión, el monto de las posturas deberá estar expresado en múltiplos de mil unidades de inversión.

4. PROCEDIMIENTOS DE LAS SUBASTAS.

4.1 TIPOS DE SUBASTAS.

Las subastas podrán ser:

- 4.11 A tasa o precio único: son aquéllas en las que el monto ofrecido de crédito, depósito o VALORES se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México, y en las que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación.
- 4.12 A tasas o precios múltiples: son aquéllas en las que el monto ofrecido de crédito depósito o VALORES se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México, y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado.

4.2 POSTURAS.

4.21 Subastas de dinero.

El postor deberá indicar el monto en dinero con el que desea participar, y:

- a) Tratándose de subastas a tasa única, la máxima tasa de interés anual a la que esté dispuesto a recibir el crédito, o la mínima a la que esté dispuesto a constituir el depósito.
- b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, la tasa de interés anual. En este caso las posturas únicamente podrán ser competitivas.

4.22 Subastas para compraventa de VALORES.

El postor deberá indicar el valor nominal total de los VALORES con los que desea participar, y:

- a) Tratándose de subastas a tasa única, en el caso de compraventa de CETES, UDICETES Y TESOBONOS, la menor tasa a la que esté dispuesto a comprar o la mayor a la que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta; o bien en el caso de compraventa de BREMS, BONDES, UDIBONOS Y AJUSTABONOS, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar o el menor al que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta.
- b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, en el caso de compraventa de CETES, UDICETES y TESOBONOS, la tasa; o bien en el caso de compraventa de BREMS, BONDES, UDIBONOS, y AJUSTABONOS, el precio unitario. En estas subastas, las posturas únicamente podrán ser competitivas.

4.23 Subastas para reporto de VALORES.

El postor deberá indicar el monto en dinero con el que desea participar, y:

- a) Tratándose de subastas a tasa única, la menor o mayor tasa de premio que esté dispuesto a aceptar, según actúe, respectivamente como reportador o reportado.
- b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, la tasa de premio a la que esté dispuesto a realizar el reporto. En este caso, las posturas únicamente podrán ser competitivas.

4.24 Disposiciones comunes.

El Banco de México podrá determinar, en cada una de las subastas, la tasa o precio mínimo, o máximo al que esté dispuesto a celebrar la operación respectiva. En esos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

El monto especificado en la postura no podrá exceder el monto anunciado en la convocatoria por el Banco de México. Todas las tasas referidas en las posturas, deberán expresarse en puntos porcentuales y cerrarse a centésimas, en tanto que los precios deberán cerrarse a cienmilésimos.

El Banco de México podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si éstas no se ajustan al presente Anexo, a lo señalado en la convocatoria correspondiente; o, se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.

4.25 Efectos de las Posturas.

Las posturas presentadas al Banco de México, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes disposiciones y a los términos y condiciones establecidas en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que le presente y será irrevocable.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio.

4.3 ASIGNACIÓN

4.31 Subastas de dinero.

En el caso de subastas para el otorgamiento de créditos, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las correspondientes tasas, sin exceder el monto máximo señalado en la propia convocatoria, y en el caso de subastas para la constitución de depósitos, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Tratándose de subastas a tasa única, la tasa a la que se asignarán los créditos o depósitos de que se trate, será la que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no pueda ser atendida por completo en su monto. En subastas a tasas múltiples las posturas recibirán asignación a las tasas solicitadas.

4.31. bis Garantías de los créditos asignados

Las instituciones podrán garantizar el pago de los créditos que les sean asignados en las subastas en que participen. Al efecto, se considerará el principal del conjunto de todos los créditos, así como los intereses que éstos devengarán. Dichas garantías deberán constituirse conforme al numeral M.73.6 de la Circular 2019/95.

En caso que una institución no garantice conforme al párrafo anterior la totalidad de los créditos que tenga a su cargo, se aplicará una sobretasa al monto total del principal de los créditos no garantizados conforme a la fórmula siguiente:

$$SOBRE TASA = \left[\frac{M_{ng}}{M_{tg}} \right] (0.1) (t)$$

Donde:

Mng = Monto de la totalidad de los créditos vigentes asignados a la institución de que se trate, que no esté garantizado.

Mtg = Monto de la totalidad de los créditos vigentes que debe estar garantizado conforme al primer párrafo del presente punto.

t = Tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de CETES a 28 días o al plazo que substituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria.

La tasa de rendimiento equivalente a la de descuento será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país. Si no se emitieren CETES a 28 días o al plazo que lo substituya en caso de días inhábiles, se considerará a la tasa de los CETES emitidos al plazo más cercano a éste llevado en "curva de rendimiento" a 28 días.

Por CETES, se entenderán los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos a plazo de 28 días o al plazo que substituya a éste en caso de días inhábiles.

El pago que una institución deba hacer por concepto de sobretasa conforme al presente punto, será igual al resultado de multiplicar: (a) el principal de cada crédito que deba ser garantizado en términos de este punto, por (b) la sobretasa calculada en términos del presente punto, dividida entre 360.

Los intereses que se devenguen por la aplicación de dicha sobretasa, se calcularán diariamente durante toda la vigencia de cada crédito y se pagarán al vencimiento de éste.

Los créditos que el Banco de México asigne entre las 18:30 y las 19:30 horas no podrán garantizarse, por lo que la tasa de interés asignada se incrementará en los puntos porcentuales que, en su caso, llegue a determinar el propio Banco de México.

4.32 Subastas para compraventa de VALORES.

Cuando el Banco de México actúe como comprador, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES, UDICETES y TESOBONOS, o al orden ascendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS.

Cuando el Banco de México actúe como vendedor, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES, UDICETES y TESOBONOS, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS.

Estas subastas estarán siempre referida a VALORES que venzan en un mismo plazo.

En las subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio unitario único de la subasta a la que se asignarán los VALORES de que se trate será el que corresponda a la última postura que reciba asignación aun cuando ésta sea atendida parcialmente.

En las subastas o tasas o precios múltiples, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados.

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

4.33. Subastas para reporto de VALORES.

Cuando el Banco de México actúe como reportador, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las correspondientes tasas de premio. Cuando el Banco de México actúe como reportado, las posturas

recibirán asignación conforme al orden ascendente de las respectivas tasas de premio.

En las subastas a tasa única, la tasa de premio de la subasta a la que se asignarán los VALORES de que se trate será la que corresponda a la última postura que reciba asignación aun cuando ésta se atienda parcialmente.

En las subastas a tasa múltiple, las posturas se atenderán a las tasas de premio solicitadas.

Cuando en la convocatoria correspondiente el Banco de México señale que el reportado entregue VALORES de una misma emisión o serie, el número de VALORES a entregar se determinará dividiendo el monto asignado a cada una de sus posturas, entre el precio del VALOR que corresponda de acuerdo con los parámetros de valuación aplicables a dicha subasta dados a conocer por el Banco de México a través del SIAC-BANXICO. Cuando el número de los VALORES a entregar resultado de la división anterior no sea un número entero, éste se ajustará al número entero inmediato inferior.

Cuando en la convocatoria correspondiente el Banco de México señale que el reportado pueda entregar VALORES de diferente especie, el número de VALORES a entregar deberá ser tal que su importe total, valuado con los parámetros de valuación aplicables a dicha subasta dados a conocer por el Banco de México a través del SIAC-BANXICO, sea lo más cercano posible al monto asignado por postura sin exceder a éste.

En todo caso, el monto asignado en cada postura deberá ajustarse al importe de los VALORES a entregar por el reportado.

4.34. Disposiciones comunes.

Todas las asignaciones de VALORES se efectuarán en cifras cerradas en función del valor nominal del VALOR de que se trate.

Las posturas para la subasta de dinero y de compraventa y reporto de VALORES empatadas a cualquier nivel cuyo monto por asignar no fuere suficiente, serán atendidas a prorrata de su monto, salvo cuando se trate de posturas de compraventa de BREMS y de valores gubernamentales que se presenten en las subastas realizadas por el Banco de México a través de sus medios electrónicos y que tengan las características antes señaladas, las cuales se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

El Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta la subasta, cuando a su juicio considere que la postura o posturas no representen adecuadamente las condiciones de mercado o pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo; o detecte colusión entre las instituciones participantes.

El Banco de México podrá suspender la participación de las instituciones en las subastas a que se refieren las presentes disposiciones, cuando incumplan lo pactado en el contrato a que se refiere el punto 1.5, o bien, cuando detecte colusión entre las instituciones.

5. **RESULTADOS DE LAS SUBASTAS.**

Los resultados de las subastas estarán disponibles a través del SIAC-BANXICO, dentro de los diez minutos posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de las posturas en cada subasta.

6. **DISPOSICIONES GENERALES.**

En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren efectuarse subastas por conducto del SIAC-BANXICO de conformidad con el presente Anexo, el Banco de México dará a conocer a las instituciones el procedimiento aplicable para la realización de las mismas.

Por el sólo hecho de presentar posturas: a) tratándose de subastas de dinero, las instituciones autorizan al Banco de México para abonar o cargar, según se trate, su Cuenta Única en moneda nacional, por el monto de efectivo que corresponda conforme a las operaciones concertadas, y b) tratándose de subastas para compraventa y reporto de VALORES, las instituciones autorizan al Banco de México para que, a su vez instruya ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, el cargo o abono, según se trate, de la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve la propia institución para el depósito de valores, por el monto de VALORES que corresponda, conforme a las operaciones concertadas, y autorizan a dicha institución para el depósito de valores, para que cargue o abone la cuenta de control que les lleve conforme a su reglamento interior.

Para efectos de la valuación de los TESOBONOS y de los cargos relacionados con las operaciones realizadas con dichos títulos, la equivalencia en moneda nacional del valor de los TESOBONOS se calculará utilizando el tipo de cambio publicado en el "Movimiento Diario del Mercado de Valores" de la Bolsa Mexicana de

Valores, S.A. de C.V., el segundo día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la asignación.

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDICETES y UDIBONOS, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

7.1 Tratándose de subastas de reporto o compraventa de VALORES, el Banco de México, con fundamento en el artículo 2312 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, se reservará la propiedad de los VALORES objeto de la operación de reporto o compraventa hasta el momento en que el postor efectúe el pago del precio correspondiente de conformidad con lo previsto en el presente numeral.

7.2 La liquidación de las operaciones de compraventa o reporto de VALORES a que se refiere el presente ANEXO, se llevará a cabo a través del INDEVAL, en los términos establecidos en su reglamento interior.

Tratándose de subastas de compraventa o reporto de UDIBONOS y de BONDES, según sea el caso, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando el precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VNx \left(\frac{dxc}{36,000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en su respectiva unidad de cuenta.

VN = valor nominal del título en su respectiva unidad de cuenta.

d = días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.

c = tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales.

Tratándose de subastas de compraventa o reporto de BREMS, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(R \frac{N}{360} \right)$$

Donde,

I_{dev} = Intereses devengados no pagados en pesos.

VN = Valor nominal del título

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada, la cual se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula, expresada en por ciento con redondeo o dos decimales:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{360} \right) \right\} - 1 \right] \frac{360}{N}$$

Donde,

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, tomará valores 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

r_i = Tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compra venta y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica

www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio del 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día inhábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco de México solicitará por escrito a dos “casas de corretaje” que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Banqueros de México, A.C. (ABM) seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenida para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionados, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

7.3 INCUMPLIMIENTO

- 7.3.1 Salvo por lo dispuesto en el numeral M.43.3 de la Circular 2019/95, el caso de que un postor no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido asignados, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la operación de compraventa o de reporto, según corresponda por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá inhabilitar a dicho postor para participar en las subastas a que se refiere el presente Anexo.
- 7.3.2 En caso que un postor no efectúe la entrega de la totalidad de los VALORES que le correspondan conforme a las posturas que hubieren recibido asignación en términos del presente Anexo, el Banco de México, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la operación respectiva, quedando eximida la Institución incumplida de entregar los VALORES objeto de la operación al propio Banco. En este caso el Banco de México, otorgará un crédito a plazo de un día hábil bancario a la institución incumplida, abonando la correspondiente cuenta única por el equivalente al monto asignado en la postura que dio lugar al incumplimiento. Dicho crédito causará una tasa igual o dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio para obligaciones denominadas en moneda nacional a 28 días. La citada tasa se dividirá entre 360 y el resultado se multiplicará por los días que efectivamente dure el crédito. El cálculo así obtenido se cerrará a centésimas.
- 7.3.3 En el evento de que el vencimiento de la operación de reporto, alguna institución, en su carácter de reportadora, no entregue la totalidad de los

VALORES objeto de la operación, el propio Banco, podrá prorrogar la referida operación por un plazo de un día hábil bancario, contado a partir del vencimiento de dicha operación, siempre y cuando la prórroga no exceda o coincida con la fecha de vencimiento de los VALORES de que se trate. Asimismo, el Banco de México, otorgará un crédito a la Institución incumplida por el monto que al propio Banco le correspondía entregar en su carácter de reportado. Salvo por lo antes señalado, el citado crédito tendrá las características mencionadas en el párrafo anterior.

En el evento de que al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, persista el incumplimiento, el Banco de México exigirá la resolución de la operación por el monto que corresponda a los VALORES no entregados. En este supuesto, la institución respectiva quedará eximida de entregar los VALORES al propio Banco y deberá pagar a éste una y media veces el precio de dichos VALORES, los cuales se valuarán al precio de los VALORES de menor plazo colocados en la última subasta primaria conocida llevada en curva a plazo de un día.

- 7.34. A los créditos que otorgue al Banco de México conforme a lo dispuesto en los numerales 7.32. y 7.33., les será aplicable lo señalado en 4.31 bis.

La tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se utilizará para calcular la tasa de interés a que se refieren los numerales 7.32. y 7.33., será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación en el día en que ocurra el incumplimiento.